REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00290-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA.,** contra **CARLOS ALBERTO GUARIN CLAVIJO,** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 0882038:

a. Por la suma de **$37.185.598,** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - ***NOTIFICAR*** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en los términos y para los efectos del poder conferido quien a su vez es la representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***30 de marzo*** *de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

jt

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario